



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE223734 Proc #: 3879326 Fecha: 09-11-2017
Tercero: 800208146 – INVERSIONES ALCABAMA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 04003
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 20 de septiembre del 2016, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 16-0608 a la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, identificada con NIT. 800208146-3, en calidad de propietaria y/o anunciante del elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicada en el inmueble de la Calle 137 No 55 – 32 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, para que realizara el registro de la publicidad ante esta Secretaría y retirara la publicidad tipo pendón que anuncia un mensaje comercial.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No. 16-0562, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 20 de octubre del 2016, en la Calle 137 No 55 – 32 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, encontrando que la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, identificada con NIT. 800208146-3, no realizó el registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional ante esta Secretaría, ni retiró la publicidad tipo pendón que anuncia un mensaje comercial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01009, 05 de marzo del 2017, en el que concluyó lo siguiente:



"(...),

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

| | |
|--|---|
| a. TIPO DE ELEMENTO: | 1. VALLA DE OBRA CONVENCIONAL 2. PENDÓN |
| b. TEXTO DE PUBLICIDAD | 1. MAS QUE UN GRAN ESPACIO, UN ESTILO DE VIDA, APARTAMENTOS DE 99 M ² 2. APTO MODELO AQUI |
| c. No. DE ELEMENTOS | 2 |
| d. ÁREA DEL ELEMENTO (m2) | 1. 20, Aprox. (Vallas de Obra) 2. 2 Aprox |
| e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO | 1. EN LOTE DONDE NO SE REALIZA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN 2. ESPACIO PÚBLICO |
| f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO | CALLE 137 No 55 - 32 |
| g. SECTOR DE ACTIVIDAD | ZONA DE RESIDENCIAL |
| h. BARRIO | COLINA CAMPESTRE |
| i. LOCALIDAD | SUBA |
| j. TIPO DE VIA | V-4 |
| k. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA | Acta de requerimiento No. 16-0608 – 20/09/2016 |



| | |
|--|---|
| | Acta de seguimiento al requerimiento No. 16-0562 – 20/10/16 |
|--|---|

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

- A. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de Control, el día 20/09/2016 al Inmueble ubicado en CALLE 137 No 55 - 32, encontrando un (1) pendón comercial en poste de luz, e instaladas dos (2) Vallas de Obra Convencionales, ubicadas en Sentido Sur – Norte y Sur – Norte, cuyo propietario es el INVERSIONES ALCABAMA S.A, identificado con NIT 800.208.146-3, evidenciando que:
- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA.
 - La valla de obra convencional no se ubica dentro del predio en que se realiza la obra.
 - La valla de obra no contiene la información de la curaduría dentro del banner publicitario.
 - Adicionalmente, dentro de las visitas técnicas, se encontró un pendón el cual anuncia una actividad comercial relacionada a la obra de construcción.
- B. La Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del grupo de Publicidad Exterior Visual procedió a realizar la visita de seguimiento al requerimiento el día 20/10/2016 al inmueble ubicado en la CALLE 137 No 55 – 32, en donde se encontró instalada dos (2) Vallas de Obra Convencional, además un (1) pendón ubicado en espacio público que publicitaba información comercial del proyecto.

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

A partir de lo evidenciado en la visita de Seguimiento al Requerimiento, se determinó que los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra Convencional no cuentan con registro, no están ubicados dentro del predio donde se realiza la obra, además no tienen impreso el permiso de construcción en la parte inferior de valla en forma de Banner y presenta un (1) pendón instalado en espacio público, la construcción se ubica en la CALLE 137 No 55 – 32

| TIPO ACTA | Acta de Control y Seguimiento a Elementos PEV |
|--|---|
| CONDUCTA EVIDENCIADA: | NORMATIVIDAD ASOCIADA |
| Se encontró que las vallas de Publicidad Exterior Visual no cuentan con la información de la curaduría dentro del banner publicitario | Art. 10.6, Decreto 506/2003 |
| El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA | Artículo 30, Decreto 959/2000 en concordancia con el At. 5 de la Reso. 931/2008 |
| Los pendones anuncian de manera temporal, una actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo, no pueden ser utilizados para publicitar información comercial | Art. 11.1, Capítulo Cuarto, Decreto 506/2003 |
| La valla de obra no se ubica dentro del predio en que realiza la obra. | Art. 10.6, Capítulo Tercero, Decreto 506/2003 |

a. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

VISITA No. 1. 10/20//2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA 1: vista del Elemento tipo valla de obra instalado en el predio ubicado en la calle 134 No 55 - 32, el cual no cuenta con registro ni impresión de la información de la curaduría



FOTOGRAFIA 2: vista panorámica del Elemento instalado en el predio ubicado en la calle 134 No 55 - 32, el cual no cuenta con registro ni impresión de la información de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

REGISTRO FOTOGRAFICO

curaduría.



FOTOGRAFIA 3: Pendón Comercial instalado en poste de apoyo a la red eléctrica y telefónica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA 1: vista de Elementos tipo valla de obra instalados en el predio ubicado en la calle 134 No 55 - 32 , el cual no cuenta con registro ni impresión de la información de la curaduría



FOTOGRAFIA 2: vista panorámica de Elementos tipo valla de obra instalados en el predio ubicado en la calle 134 No 55 - 32, el cual no cuenta con registro ni impresión de la información de la curaduría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA 3: Pendón Comercial instalado en poste de apoyo a la red electrica y telefonica.

USO DEL SUELO – POT – DECRETO 190/2004 – ZONA RESIDENCIAL



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 137 55 42

| | | | | | | |
|--------------------|----------------------|--------------|------------------------------------|------------|----|------|
| TRATAMIENTO: | DESARROLLO | MODALIDAD: | DESARROLLO | FICHA: | 9 | |
| AREA DE ACTIVIDAD: | AREA URBANA INTEGRAL | ZONA: | ZONA RESIDENCIAL | LOCALIDAD: | 11 | SUBA |
| FECHA DECRETO: | | Nº. DECRETO: | 179-31/05/2008 Modificado 388/2008 | LPT: | 24 | NCA |
| | | | | SECTOR: | 9 | NCA |

Sector de Demanda: A

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios



5. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la Sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A, identificada con NIT 800.208.140-3, propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra Convencional y tipo pendón, las vallas no cuentan con la información de la curaduría impresa en la parte inferior de las dos (2) vallas convencionales existentes, y el pendón anuncia información comercial en espacio público. A la fecha de la visita técnica se evidenció que los elementos de publicidad exterior no cuentan con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y no se ha retirado el pendón publicitario comercial de la obra.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

Adicional a lo anterior, se informa que fue consultada la Ventanilla única de la Construcción (VUC), corroborando la información correspondiente a la Sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A, identificada con NIT 800.208.140-3, propietaria del elemento.

El presente elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, por sus características estructurales, se encuentra demarcado dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA"*, en el numeral 2 establece: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibidem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 01009, 05 de marzo del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, identificada con NIT. 800208146-3, presuntamente propietaria y/o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Calle 137 No 55 - 32 de localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibidem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibidem, nos señala: *“Que, una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en contra de la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, identificada con NIT. 800208146-3, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 01009 del 05 de marzo del 2017, señaló que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicado en el inmueble de la Calle 137 No 55 – 32 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, se encontró instalada en el Distrito Capital sin contar con registro ante esta Secretaría y se halló publicidad tipo pendón, que anuncia un mensaje comercial, vulnerando presuntamente el sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente con estas conductas el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, literal a) del artículo 5, y los artículos 17 y 19 del Decreto 959 del 2000.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, identificada con NIT. 800208146-3, por cuanto el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicado en el inmueble de la Calle 137 No 55 – 32 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, se encontró instalada en el Distrito Capital sin contar con registro ante esta Secretaría y se halló publicidad tipo pendón, que anuncia un mensaje comercial, vulnerando presuntamente con estas conductas normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, identificada con NIT. 800208146-3, en Carrera 7 No. 155 C – 20 Of. 3501 de la ciudad de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-1188, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA | C.C: | 1026255330 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170993 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 07/11/2017 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO | C.C: | 52021696 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170408 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 08/11/2017 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: | 11189486 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 09/11/2017 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

Expediente: SDA-08-2017-1188